



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION N°

Por la cual se modifica la Resolución Departamental S201500298998 de 01/10/2015 en el sentido de desagregar las sedes **E.R. QUEBRADONA, E.R. VILLA FATIMA y E.R. LA GARRAPATA** del **CENTRO EDUCATIVO RURAL ALTO CACERI** del municipio de Caucaasia – Departamento Antioquia.

La **SECRETARIA DE EDUCACIÓN** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

Mediante Resolución Departamental S 201500298998 de 01/10/2015, se modificó el artículo 1° de la Resolución Departamental N° 18908 del 18 de diciembre de 2002, en el sentido de anexar como sede el CENTRO EDUCATIVO RURAL LOS LAURELES al CENTRO EDUCATIVO RURAL ALTO CACERÍ el cual funcionará en las plantas físicas ubicadas en las siguientes direcciones: Corregimiento Puerto Triana (Sede Principal), Sede la Garrapata, Sede La Apartada, Sede Los Laureles, Sede La desconocida, Sede Simón Bolívar del Municipio de Caucasia - Antioquia.

En el marco del proceso de reorganización la Dirección de Permanencia Escolar mediante radicado 2022020031801 de 24/06/2022 solicita desagregar la sedes **E.R. QUEBRADONA, E.R. VILLA FATIMA y E.R. LA GARRAPATA** del **CENTRO EDUCATIVO RURAL ALTO CACERI**.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar parcialmente la Resolución Departamental S 201500298998 de 01/10/2015 en el sentido de desagregar las sedes **E.R. QUEBRADONA (DANE 20514001329), E.R. VILLA FATIMA (DANE 205154001019) y E.R. LA GARRAPATA (DANE 205154001205)** del **CENTRO EDUCATIVO RURAL ALTO CACERI (DANE 205154000471)** del Municipio de Caucasia - Departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría para el mejoramiento de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación Educativa como garante de la prestación del servicio educativo.



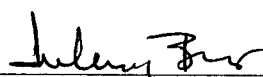

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Resolución deberá notificarse al Director del **CENTRO EDUCATIVO RURAL ALTO CACERI (DANE 205154000471)** del Municipio de Caucasia, darse a conocer a la comunidad en general. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO CUARTO.** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MÓNICA QUIROZ VIANA**  
Secretaria de Educación

	Nombre	Firma	Fecha
Revisó	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado Dirección de Asuntos legales-Educación		29/8/2021
Proyectó	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario - Asuntos Legales- Educación		26/08/2021